



Magistrados de Tribunales y Salas Constitucionales de América Latina: La Justicia Constitucional ante los Retos de la Globalización, que se llevará a cabo del 13 al 16 de noviembre de 2012, en Viña del Mar, República de Chile;

Que en el Encuentro en referencia se tiene previsto generar espacios de diálogo y reflexión entre los Magistrados participantes y expertos en determinadas materias y, además, abordar temas de sumo interés para la práctica jurisdiccional como son, entre otros: Relaciones de los Tribunales y Cortes Constitucionales con órganos nacionales y organismos internacionales; debido proceso constitucional; el control de convencionalidad y de constitucionalidad, difuso vs concentrado; los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como pilares de la democracia y del Estado de Derecho sostenible; verdad, justicia y reparación del daño en el ámbito nacional e internacional; el desarrollo y la protección constitucional de los grupos étnicos en Latinoamérica;

Que dada la estrecha vinculación que existe entre los temas a desarrollar, citados en el considerando precedente, y el quehacer jurisdiccional de este Tribunal, resulta pertinente y conveniente la participación de un Magistrado en el evento antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo, y en la Ley N° 27619 y su Reglamento;

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Magistrado del Tribunal Constitucional, Dr. Fernando Calle Hayen, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, para participar en el Encuentro mencionado en la parte considerativa, a realizarse del 13 al 16 de noviembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

PASAJES S/. 3,114.28  
VIATICOS S/. 200.00

**Artículo Tercero.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado evento internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ERNESTO ALVAREZ MIRANDA  
Presidente

865286-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Declaran a la Quinua como producto andino de interés regional así como producto ancestral originario, ecológico y representativo de la Región Puno**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 13-2012-GRP-CRP

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

El CONSEJO REGIONAL DE PUNO; en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo en fecha 18 de setiembre del 2012, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional que DECLARA a la QUINUA como: "PRODUCTO ANCESTRAL, ORIGINARIO, ECOLÓGICO Y REPRESENTATIVO DE LA REGIÓN PUNO"; con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, visto el Expediente Administrativo N° 372-2012, Moción de Orden, formulada por el Consejero Regional de la Provincia de Carabaya, como Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas, remitida mediante OFICIO N° 004-2012-CRP/GR-PUNO/, por la que se pone en conocimiento del Pleno del Consejo Regional de Puno, la propuesta de Ordenanza Regional que declara la Quinua como producto ancestral, originario, ecológico y representativo de la Región Puno y del país. Con OFICIO N° 007-2012-CERX-MTPQ/CD, suscrito por el Presidente de la Mesa de Trabajo Producto Quinua, del Comité Ejecutivo Regional Exportador, formula la propuesta y el sustento técnico respectivo. Así mismo con OFICIO N° 003-2012-CERX-MTPQ/CD, suscrito por el Presidente de la Mesa de Trabajo Producto Quinua, solicitan ante el Consejo Regional la emisión de la Ordenanza Regional que establezca la celebración del "Año Internacional de la Quinua 2013", puesto que dicha Ordenanza Regional fortalecerá a nivel regional la cadena productiva de la quinua, teniendo en consideración que somos el primer productor de quinua con diversidad genética en el Perú.

Que, teniendo en consideración que la cuenca del lago Titicaca de la Región Puno es el centro de origen de la quinua (*Chenopodium quinoa* Willd); habiendo sido domesticada, mejorada, conservada su agro biodiversidad y sus parientes silvestres, así como haber adaptado sus sistemas de cultivo y crianza en diferentes zonas agroecológicas desde hace 5,000 años aproximadamente (culturas prehispánicas Lupaka y Tiahuanaco) y haber desarrollado una cultura alimentaria, formas de procesamiento y consumo. Por otra parte, la quinua es reconocida por la ciencia como alimento de alto valor biológico, similar a la caseína, por la calidad de sus proteínas, siendo importante para la nutrición humana.

Que, la Región Puno, cuenta con la base genética de la quinua conservada por las comunidades campesinas por su calidad nutricional, fundamentales para la soberanía y seguridad alimentaria-nutricional de éstas y futuras generaciones de la región, del país y de la humanidad, siendo necesario el fortalecimiento y reconocimiento de su conservación dinámica.

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (cuya sigla en inglés es FAO) ha declarado el 2013 como "Año Internacional de la Quinua" de manera que este reconocimiento contribuya a generar políticas, programas, planes y proyectos de incentivos de compensación ambiental para revalorar la conservación de su agro biodiversidad, variedades silvestres, respetando sus nombres originales en idiomas quechua (kinua, quinua, parca, quiuna) y aimara (supha, jopa, jupha, jiura, aara, ccallapi y vocali).

Que, contribuya a valorar los conocimientos campesinos ancestrales de gestión y adaptación del cultivo en zonas agroecológicas de la Región, que son bases para propuestas técnicas para inscripción de la denominación de origen y patentes en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), así como para desarrollar tecnologías apropiadas para la producción sostenible, soberanía y seguridad alimentaria, generando excedentes para articular a la cadena productiva, considerando los riesgos biológicos y climáticos latentes (inestabilidad de cosechas).

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 192º, con respecto a los fines y atribuciones de los gobiernos regionales, se establece que éstos promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Por ende son competentes para: Inc. 5. "Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes". Inc. 6. "Dictar las normas inherentes a la gestión regional". Inc. 7. "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura...". Al respecto como Gobierno Regional debe establecer las políticas regionales congruentes con las políticas nacionales, referidas a priorizar la seguridad alimentaria a nivel de la región Puno



por lo que corresponde establecer un marco normativo específico.

Que, el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú, "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, asumido como política agraria nacional".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 46°: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia".

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 8°, el Principio de Sostenibilidad, que estipula "La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio inter generacional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad."; la biodiversidad entendida como la diversidad biológica de nuestros productos nativos originarios de ésta zona altiplánica. Con respecto a las funciones específicas: Artículo 46°, Contexto de las funciones específicas. Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. Sobre las Funciones en materia agraria, el Artículo 51°, estipula: Literal a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales". Literal d) "Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región". Literal l) Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma". Literal o) "Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria".

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867. El Pleno del Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros integrantes APROBÓ:

### ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA A LA QUINUA COMO PRODUCTO ANCESTRAL, ORIGINARIO, ECOLÓGICO Y REPRESENTATIVO DE LA REGIÓN PUNO

ORDENA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR a la QUINUA (*Chenopodium quinoa* Willd.), como producto andino de INTERÉS REGIONAL, por ser alimento vegetal que posee propiedades funcionales, valor nutricional como aminoácidos esenciales (proteínas), oligoelementos, minerales y vitaminas, predisponiendo la seguridad alimentaria a nivel de la Región.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR al producto biológico QUINUA y a todos sus cultivares, como PRODUCTO ANCESTRAL, ORIGINARIO, ECOLÓGICO Y REPRESENTATIVO DE LA REGIÓN PUNO, e instituir el día 20 de marzo de cada año como el "Día Regional de la Quinoa".

**Artículo Tercero.-** IMPLEMENTAR políticas agrarias regionales que permitan promover su conservación, producción, post cosecha, transformación-agroindustrial y articulación al mercado local, regional, nacional e internacional, promoviendo su exportación, otorgándole un valor agregado; fortaleciendo la cadena productiva y su contribución a la economía regional.

**Artículo Cuarto.-** PROPUGNAR la formulación, ejecución de planes, programas, proyectos y actividades estratégicas referidas al desarrollo de la producción y consumo de éste grano andino, que permitan innovar y mejorar la producción, productividad y competitividad a nivel regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la asignación del presupuesto correspondiente al año Fiscal 2013; con proceso de continuidad en los siguientes años y gestiones posteriores para los proyectos productivos referidos a éste grano andino; así mismo los procedimientos técnico – científico y administrativo para la ejecución de las actividades por el "AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA - 2013".

**Artículo Sexto.-** INSTAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que a través de la Dirección

Regional Agraria Puno, organice actividades conducentes a promover a nivel regional, el "AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA - 2013" en coordinación directa con la Mesa de Trabajo del Producto Quinoa; acción administrativa coherente con la Declaración Internacional efectuada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través del Fondo para la Agricultura y Alimentación (FAO).

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR al Ejecutivo la publicación de la presente Ordenanza Regional conforme establece el Artículo 42° de la Ley N° 27867.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los 18 días del mes de setiembre del año dos mil doce.

LUCIO ATENCIO ATENCIO  
Consejero delegado

Mando se publique, se registre y se cumpla.

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de Puno a los 21 días del mes de setiembre del año dos mil doce.,

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Presidente Regional

864898-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

#### Aprueban Procedimiento de Canje de Obligaciones Tributarias y/o No Tributarias

##### ORDENANZA N° 152-MDSL

San Luis, 8 de noviembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 025-2012-CEPAL-SR-MDSL de fecha 07 de noviembre de 2012, a través del cual la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, por Unanimidad, Dictaminan Aprobar el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de Canje de Obligaciones Tributarias y/o No Tributarias Deuda para que las personas naturales o jurídicas deudoras de la municipalidad puedan cumplir total o parcialmente con sus obligaciones tributarias y/o no tributarias mediante la entrega de bienes muebles, bienes inmuebles o servicios para el Distrito de San Luis, Ordenanza que consta de diez y seis (16) artículos, una (01) disposición transitoria y tres (03) disposiciones finales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre del 2005, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 4) del Art. 195° de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la Norma IV del Título Preliminar del D. Sup. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario del Código Tributario, modificado mediante D. Leg. N° 953 y D. Leg. N° 969; y, el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los gobiernos